

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0203/2022	Tipo de derecho	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de febrero de 2023	Sentido: CONFIRMAR la respuesta	
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General		Folio de solicitud: 090161822002500	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió los oficios girados en atención a una denuncia por evasión fiscal en pago de tenencias de unas patrullas.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado al atender la solicitud, previno al particular a efecto de que acreditara su identidad. Posteriormente, determinó la solicitud como improcedente al no haberse desahogado la prevención en los términos señalados.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la atención del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión; de donde se desprende que, en concreto se agravia por que el sujeto obligado declaró improcedente la solicitud.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Datos Personales, CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.		
Palabras clave	denuncias, evasión fiscal, tenencias, arrendamiento, patrullas		

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

Ciudad de México, a **01 de febrero de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0203/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 03 de noviembre de 2022, la persona hoy recurrente ingresó solicitud de oposición a datos personales, la se ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia, y se le asignó número de folio 090161822002500.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió, medularmente, lo siguiente:

“de conformidad a las denuncias que recibió el secretario de la contraloría y el titular de la contraloría interna de finanzas, por el tema de evasión fiscal en las tenencias pagadas o no pagadas, en el arrendamiento de patrullas en la policía capitalina y alcaldías MH, Cuajimalpa, Alvaro obregón, en mi calidad de denunciante solicito los oficios girados al respecto” (Sic)

II. Prevención. El 04 de noviembre de 2022, el sujeto obligado previno a la persona solicitante a través de los siguientes oficios:

- Oficio SCG/DGCOICS/1003/2022 del 08 de noviembre de 2022, signado por el Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, quien indicó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, a efecto de estar en posibilidad de dar atención oportuna a la **Solicitud de Acceso a Datos Personales** que nos ocupa y poder hacer entrega de la información, solicita a esta **Unidad de Transparencia** de la **Secretaría de la Contraloría General**, prevenir al solicitante a fin de que el petitionario **acredite su identidad**, lo anterior con fundamento en los artículos **47** y **50** fracciones **II** de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, que a letra indica:

...” (sic)

- Oficio SCG/DGRA/1865/2022 del 04 de noviembre de 2022, signado por el Director General de Coordinación de Responsabilidades Administrativas, quien indicó lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

“ ...

Sobre el particular, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan brindar una atención adecuada a la solicitud que se plantea, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, párrafo décimo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, solicita a usted, se sirva PREVENIR a la persona solicitante lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 50 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para el ejercicio de los derechos ARCO, es necesario que el solicitante acredite ser el titular de los datos y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

...” (sic)

III. Desahogo de prevención. El 09 de noviembre de 2022, la persona solicitante atendió la prevención indicando lo siguiente:

*“todo lo solicitado lo tienen y reitero & aquí anexo todos los correos de investigación y seguimiento de los OICs de Obras, metro, transportes eléctricos, metrobus, obras y protección civil y el OIC de la propia secretaria de la contraloría , los que no entregan son los del propio secretario que recibió el, como se acredita y no entregan los oficios girados por esas contralorías de INVESTIGACIÓN no me interesa los de seguimiento o inicio”.
(Sic)*

Asimismo, adjuntó el siguiente documento:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

Organo Interno de Contraloría General	Notificación OIC SCG	04/03/20	1.6 MB
Organo Interno de Contraloría General	Notificación OIC SCG	19/03/20	543 KB
Organo Interno de Contraloría General	Notificación OIC SCGCDMX	22/10/19	403 KB
Organo Interno de Contraloría General	Notificación OIC SCGCDMX	22/10/19	414 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN AD...	SE NOTIFICA OFICIO	20/04/22	739 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉ...	FIRMA Re: Por este conducto...	01/11/22	9 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉ...	Se Notifica Apertura de Exped...	04/10/22	925 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y D...	SE NOTIFICA OFICIO SCG/OIC...	24/06/22	318 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y D...	SE NOTIFICA OFICIO SCG/OIC...	21/07/22	292 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y D...	SE NOTIFICA OFICIO SCG/OIC...	16/08/22	674 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y D...	SE NOTIFICA OFICIO SCG/OIC...	10/11/21	19 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y D...	SE NOTIFICA OFICIO SCG/OIC...	10/11/21	712 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGR...	SE NOTIFICA INICIO DE INVES...	14:43	749 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVIC...	CITATORIO	25/03/22	403 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVIC...	Moyá / atiende OFICIO SCGCD...	07/10/22	14.6 MB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVIC...	Moyá para Obras y Oic / Ojo	31/01/22	4.5 MB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVIC...	OIC / OK Se atiende SU solicit...	24/10/22	19.9 MB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVIC...	Para los efectos a lugar se da...	27/10/22	224 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVIC...	Por este conducto en atención...	03/11/22	12.3 MB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVIC...	Respuesta de Moyá para el co...	29/03/22	43 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVIC...	SE NOTIFICA ACUERDO DE C...	03/05/22	6.8 MB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVIC...	Se notifica Acuerdo Inicio de I...	04/11/22	1.2 MB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIU...	Se informa	13/05/22	1.3 MB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIU...	Se informa	14/10/22	658 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIU...	Se informa atención	04/10/22	659 KB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIU...	Se notifica Acuerdo	21/02/22	1.6 MB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIU...	Se Notifica Acuerdo	16/11/21	1.4 MB
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL METROBÚS	Se remite oficio	01/11/22	423 KB

IV. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 23 de noviembre de 2022, el sujeto obligado determinó la solicitud como improcedente.

“Estimado solicitante, respecto de su solicitud de acceso a datos personales con folio 090161822002500 se informa: Derivado de la prevención realizada a través de los oficios SCG/DGCOICS/1003/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, en la cual se requirió: “Al respecto, esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, a efecto de estar en posibilidad de dar atención oportuna a la Solicitud de Acceso a Datos Personales que nos ocupa y poder hacer entrega de la información, solicita a esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, prevenir al solicitante a fin de que el peticionario acredite su identidad...” (Sic) Y mediante oficio SCG/DGRA/1865/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, se previno a efecto de: “Con fundamento en el artículo 50 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para el ejercicio de los derechos ARCO, es necesario que el solicitante acredite ser el titular de los datos personales y en su caso, la personalidad e identidad de su representante” (Sic) Es menester precisar que dichas prevenciones fueron atendidas en los siguientes términos: “todo lo solicitado lo tienen y reitero & aquí anexo todos los correos de investigación y seguimiento de los OICs de Obras, metro, transportes eléctricos, metrobus, obras y protección civil y el OIC de la propia secretaria de la contraloría, los que no entregan son los del propio secretario que recibió el, como se acredita y no entregan los oficios

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

*girados por esas contralorías de INVESTIGACIÓN no me interesa los de seguimiento o inicio.” (Sic) Derivado de lo anterior, se informa que mediante oficio SCG/DGCOICS/1016/2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, informó: “...informa que tomando en cuenta el desahogo de la prevención donde se requería la acreditación de la personalidad por parte del solicitante, y este al no acreditarla, en términos de los artículos 47 y 50 de la Ley de la materia, esta Solicitud de Acceso a Datos Personales se tiene como no presentada.” (Sic) Asimismo, mediante oficio SCG/DGRA/1926/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas señaló: “Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas se encuentra imposibilitada para pronunciarse al respecto, toda vez que el solicitante no acreditó su personalidad tal y como lo establece el artículo 50 fracción II, en relación con el párrafo noveno y décimo de la citada Ley.” (Sic) Por último, se informa que los dos últimos oficios señalados serán remitidos a su correo electrónico señalado para recibir notificaciones, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite adjuntar archivos en la aplicación de respuesta denominado “SOLICITUD IMPROCEDENTE ARCOP”. LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SCG *JGV*



Plataforma Nacional de Transparencia



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de solicitud impropcedente

Folio de la solicitud	090161822002500
Sujeto obligado al que se dirige	Secretaría de la Contraloría General
Fecha y hora de recepción	03/11/2022 22:23:59 PM
Fecha de caducidad de plazo	28/11/2022
Información solicitada	de conformidad a las denuncias que recibió el secretario de la contraloría y el titular de la contraloría interna de finanzas, por el tema de evasión fiscal en las tenencias pagadas o no pagadas, en el arrendamiento de patrullas en la policía capitalina y alcaldías MH, Cuajimalpa, Alvaro obregón, en mi calidad de denunciante solicito los oficios girados al respecto .
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 222. La Unidad de Transparencia no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas, en estos casos, deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

V. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 25 de noviembre de 2022 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende; en el que señaló lo siguiente:

“el ente opto por no generar respuesta por parte de su unidad de transparencia violando la ley de transparencia y el INFODF podrá dar vista a la misma secretaria para que se auto sancione así mismo , acredito mi personalidad de denunciante .” (sic)

Asimismo, adjunto su pasaporte como medio de identificación.

VI. Admisión. El 13 de diciembre de 2022¹, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

¹ Derivado de que la plataforma SIGEMI presentó intermitencias los días 29 y 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre de 2022, como quedó establecido en los acuerdos por los que se suspendieron plazos en esas fechas ,6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022 aprobados por el Pleno de este Instituto mediante sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 05 y 07 de diciembre de 2022, respectivamente. Acuerdos que pueden ser consultados en el siguiente enlace <https://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos. El 05 de enero de 2023, se tuvo por recibido al sujeto obligado, vía correo electrónico, mediante el oficio SCG/UT/08/2023 de misma fecha, emitido por su Titular de la Unidad de Transparencia, acompañado de diversos anexos, mediante los cuales el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas, los cuales reiteran el contenido de la respuesta impugnada.

Asimismo, acreditó la notificación de la atención otorgada a la solicitud, mediante correo electrónico enviado a la persona solicitante:



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Solicitud impropcedente folio 090161822002500

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

23 de noviembre de 2022, 10:56

Para:

Estimado solicitante,

Por medio del presente se remiten los oficios SCG/DGCOICS/1016/2022 de fecha 11 de noviembre de 2022 y SCG/DGRA/1926/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, por medio del cual las áreas competentes le dan la atención a su solicitud de acceso a datos personales con folio 090161822002500, derivado de las prevenciones realizadas por la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial y la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.

Reciba un cordial saludo.

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SCG

*JGV

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

VIII. Cierre de instrucción. El 27 de enero de 2023, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; y por hecho del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, vía correo electrónico; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre, expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes y acreditó su identidad.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 100 de Ley de la materia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió los oficios girados en atención a una denuncia por evasión fiscal en pago de tenencias de unas patrullas.

Consecuentemente, el sujeto obligado al atender la solicitud, previno al particular a efecto de que acreditara su identidad.

La persona solicitante al atender la prevención indica que todo lo solicitado lo tienen y adjuntó una imagen que muestra un listado de diversas notificaciones y actividades realizadas por el sujeto obligado.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

El sujeto obligado determinó la solicitud como improcedente al no haberse desahogado la prevención en los términos señalados.

Inconforme con la atención del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión; de donde se desprende que, en concreto se agravia por que el sujeto obligado declaró improcedente la solicitud.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar sus manifestaciones y alegatos.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la falta de trámite de la solicitud.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta fue congruente y exhaustiva?

Este órgano garante concluye que la respuesta **atiende la solicitud en todos sus extremos**, lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógicos-jurídicos:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

De acuerdo a la solicitud, la persona titular de los datos personales, pretende ejercer su derecho de acceso a sus datos personales, contenidos en los oficios por los cuales se dio seguimiento a una denuncia, por lo que es oportuno traer a colación lo que nuestra *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en los siguientes artículos:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

I. Áreas: Instancias de los sujetos obligados previstas en los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales;

...

XI. Derechos ARCO: Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;

...

XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

...”

“Artículo 23. El responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá al menos los siguientes deberes:

...

VI. Garantizar a las personas, el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición;

...”

“Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.”

“Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales....”

De conformidad con los preceptos normativos antes citados, los sujetos obligados podrán recabar datos personales de particulares, para llevar a cabo acciones, actividades, programas y servicios, que les permitan cumplir con sus fines y objetivos atribuibles a cada entidad. Estos datos serán recabados con el consentimiento de los titulares, a quienes se les informará el tratamiento y utilización que se dará a los datos, mediante el aviso de privacidad en el cual se indique qué sistema de Datos protegerá la información que se está recabando y el responsable del resguardo de estos.

El responsable del resguardo y correcta utilización de la información recabada garantizará el ejercicio de los cuatro derechos relacionados con el tratamiento de los datos personales de sus titulares, los cuales son de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, denominados por sus siglas, Derechos ARCO.

Por ello, toda persona podrá ejercer sus derechos ARCO sobre sus datos personales recabados y en posesión de algún sujeto obligado, que para el caso que nos ocupa, nos enfocaremos en el derecho de acceso.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

Es así como, de acuerdo al artículo 42 de la Ley antes invocada, el titular puede acceder a sus datos personales para conocer la información relacionada con el uso de estos.

Ahora bien, de conformidad con el ordenamiento en cita, se establece el procedimiento que se deberá seguir para el ejercicio de acceso a datos personales, por lo que se traen a colación los siguientes artículos:

“Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial par a dicho efecto.”

“Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:**
INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

...

En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.”

Como se advierte en los artículo 47 y 50, al pretender acceder a sus datos personales, es necesario que el titular acredite su identidad para que el sujeto obligado tenga certeza de que se trata del titular de los datos personales, por ello, al momento de ingresar la solicitud se deberán reunir ciertos requisitos de procedencia, dentro de los cuales se encuentra el exhibir el documento con el cual se acredita la identidad.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

Asimismo, la ley establece que, en caso de faltar alguno de los requisitos enumerados en el artículo 50, el sujeto obligado podrá prevenir al particular a efecto de que se subsane.

En el caso que nos ocupa, el particular no exhibió su identificación al momento de ingresar la solicitud, razón por la cual el sujeto obligado consideró pertinente prevenirle a efecto de que acreditara su identidad como titular de los datos personales.

Como se aprecia de las constancias obtenidas en la plataforma SISAI 2.0, el particular tuvo conocimiento de la prevención antes indicada, tan es así que ese mismo día la contestó indicando que todo lo tenía el sujeto obligado.

Bajo ese tenor, el sujeto obligado no tuvo por desahogada la prevención puesto que el particular no exhibió el documento que le fue requerido para acreditar su identidad, el cual como ha sido señalado, es un requisito necesario para que se pueda dar trámite a una solicitud de derechos ARCO.

Se concluye que particular tuvo que haber desahogado la prevención en los términos que eran establecidos, puesto que se encontraban conforme a la normatividad al respecto. Es por lo anterior, que se considera que el actuar del sujeto obligado fue correcto, toda vez que no puede contravenir a lo establecido en la Ley y dar trámite a una solicitud que no reúne los requisitos de procedencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:**
INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado atendió a los principios de congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establecen las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Datos Personales, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de acceso a datos personales; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.³; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁴; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁵; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁶

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

Consecuentemente, este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene apegado a derecho; y de ahí **lo infundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento la **fracción II del artículo 99 de la Ley de la materia, el CONFIRMAR** la referida respuesta.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advirtió posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

SEXTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0203/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
SZOH/CGCM/NYRH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO